

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES V

Caracas, jueves 16 de febrero de 2006

Número 38.381

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara de Utilidad Pública e Interés Social la obra «Desarrollo Endógeno del Circuito de la Caña de Azúcar de Cumanacoa».

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - (Se reimprime por fallas de originales).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente de los ministerios que en ellos se señalan.

Parlamento Andino

Acta de la Sesión de Instalación del Grupo Parlamentario Representante de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.280, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.289, mediante el cual se designa como Miembro Principal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (antes Instituto Nacional de Aviación Civil), al ciudadano Saúl Mendoza.

Despacho de la Presidencia

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raydán Antonio Romero Hernández, Director de la Dirección de Tecnología de Sistemas de la Oficina de Gestión Interna del Despacho del Presidente.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT).

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Eudomar Tovar, la firma del Convenio Constitutivo del Fondo Binacional Venezolano - Iraní de Financiamiento para el Desarrollo y los demás convenios a ser suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Finanzas y el Banco de Desarrollo de las Exportaciones de Irán.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización para operar otorgada a la empresa Coberturas y Servicios, C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros.

Seniat

Providencia mediante la cual se concede a la empresa Almacenes Generales de Depósito Ameriline, C.A. (Ameriline), autorización para establecer y operar un almacén general de depósito.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Madglin Yacenia Heredia Fuguet, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Punto Fijo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental, en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Columba Hernández Villasana, Jefe de la División Jurídica Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, en calidad de Encargada, a partir del 05/12/2005 hasta el 08/01/2006.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Caraballo Guzmán, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Guayana, en calidad de Encargado, a partir del 30/01/2006 hasta el 12/06/2006.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Alberto Torres España, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos, en calidad de Encargado, a partir del 30/01/2006 hasta el 22/05/2006.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Ramón Rivas Paredes, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Boconó de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, en calidad de Encargado, a partir del 06/02/2006 hasta el 21/03/2006.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Enri Luis Rodríguez Carroz, Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Encargado, a partir del 03/02/06 hasta el 10/02/06.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la reducción de capital social de F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.

SUNAHIP

Providencias mediante las cuales se ratifica el nombramiento de los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rodrigo de Castro Galavís, Asesor Legal de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), a partir del 01/08/2005.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual queda prohibida la importación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, así como sus productos y subproductos de riesgo procedentes de los estados Mato Grosso do Sul y Paraná de la República Federativa de Brasil.

Resolución por la cual queda prohibida la importación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, así como sus productos y subproductos de riesgo procedentes de la Provincia de Corrientes de la República de Argentina.

Ministerio de Infraestructura

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil C.A. Metro de Caracas.

Conatel

Providencia mediante la cual se dictan las Categorías de Equipos de Telecomunicaciones sujetos a Homologación y Certificación.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa desde el 10-01-2006 hasta el 20-01-2006, a la ciudadana Lizett M. Carrero Guillén, Consultora Jurídica Encargada de este Organismo.

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se modifica parcialmente el numeral segundo de la Resolución No. 060208-0021 de fecha 08 de febrero de 2006.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA OBRA
"DESARROLLO ENDÓGENO DEL CIRCUITO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE CUMANACO"

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 187 numeral 24, 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 1, 2, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Considerando

Que es deber de la Asamblea Nacional declarar que una obra es de Utilidad Pública e Interés Social, cuando se considere que con su ejecución privará el interés colectivo sobre el particular;

Considerando

Que el desarrollo endógeno conlleva a fomentar el crecimiento productivo, fortaleciéndose así la soberanía económica del país.

ACUERDA

- PRIMERO:** Declarar de Utilidad Pública e Interés Social la obra "DESARROLLO ENDÓGENO DEL CIRCUITO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE CUMANACOA".
- SEGUNDO:** Queda facultado el Ejecutivo Nacional para decretar la expropiación de los bienes propiedad del Complejo Industrial del CENTRAL AZUCARERO CUMANACOA C.A., domiciliado en el municipio Montes del estado Sucre.
- TERCERO:** El presente Acuerdo deroga la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social respecto al CENTRAL AZUCARERO CUMANACOA C.A., la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38 281, de fecha 27 de septiembre de 2005.
- CUARTO:** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000170 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.500.000.000,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES Bs. **2.500.000.000**

Proyecto: 170176000 "Estudio de saneamiento del Río Albarregas" = 2.500.000.000

Acción

Específica: 170176001 "Diseños de Proyectos para las Obras de Ingeniería Hidráulica" = 250.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento = 250.000.000

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-

Específica: 13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público" Bs. 250.000.000

Acción

Específica: 170176002 "Planificación e Intervención Urbana Requerida en el Marco del Proyecto" = 500.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento = 500.000.000

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-

Específica: 13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público" = 500.000.000

Acción

Específica: 170176003 "Control de Inundaciones" = 500.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento = 500.000.000

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-

Específica: 13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público" = 500.000.000

Acción

Específica: 170176004 "Construcción de Obras de Ingeniería Hidráulica" = 1.250.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento Bs. 1.250.000.000

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-

Específica: 13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público" = 1.250.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO JOSÉ GREGORIO VIANA
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000279 de fecha 10 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de DOS BILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.132.390.019.588,78), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Bs. **2.132.390.019.588,78**

Acción

Centralizada: 260004000 **Asignaciones Predeterminadas** = 2.132.390.019.588,78

Acción

Específica: 260004001 **Asignaciones y control de los aportes constitucionales y legales** = 2.132.390.019.588,78

Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" (Otras Fuentes)	" 2.132.390.019.588,78	E5213	-Municipio Francisco de Miranda	"	896.181.939,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.00.00.00	"Obligaciones de ejercicios anteriores"	" 2.132.390.019.588,78	E5214	-Municipio José Gregorio Monagas	"	816.832.370,44
	11.11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	Bs. 2.132.390.019.588,78	E5215	-Municipio Fernando de Peñalver	Bs.	690.723.317,56
E5000	-Distrito Capital	"	113.200.520.882,38	E5216	-Municipio Píritu	"	639.220.067,88
E5100	-Estado Amazonas	"	27.438.284.274,89	E5217	-Municipio Simón Rodríguez	"	1.794.581.084,31
E5200	-Estado Anzoátegui	"	85.529.594.018,89	E5218	-Municipio Juan Antonio Sotillo	"	2.258.272.881,48
E5300	-Estado Apure	"	41.775.411.985,60	E5219	-Municipio San Juan de Capistrano	"	526.330.065,37
E5400	-Estado Aragua	"	93.838.091.095,39	E5220	-Municipio Sir MacGregor	"	554.362.067,86
E5500	-Estado Barinas	"	53.936.982.312,84	E5221	-Municipio Santa Ana	"	566.548.944,15
E5600	-Estado Bolívar	"	87.834.643.080,20	E5300	Estado Apure	"	10.443.852.996,40
E5700	-Estado Carabobo	"	118.143.692.276,60	E5301	-Municipio Achaguas	"	1.495.763.755,40
E5800	-Estado Cojedes	"	34.323.963.376,54	E5302	-Municipio Birucá	"	1.275.568.779,62
E5900	-Estado Delta Amacuro	"	28.012.536.348,69	E5303	-Municipio Muñoz	"	1.058.850.637,73
E6000	-Estado Falcón	"	60.439.753.065,23	E5304	-Municipio Páez	"	1.979.177.075,38
E6100	-Estado Guárico	"	53.616.058.550,40	E5305	-Municipio Pedro Camejo	"	1.154.654.547,16
E6200	-Estado Lara	"	99.347.164.537,12	E5306	-Municipio Rómulo Gallegos	"	1.017.409.897,39
E6300	-Estado Mérida	"	57.893.260.121,53	E5307	-Municipio San Fernando	"	2.462.428.303,72
E6400	-Estado Miranda	"	145.572.159.116,93	E5400	Estado Aragua	"	23.459.522.773,85
E6500	-Estado Monagas	"	58.319.332.363,40	E5401	-Municipio Antonio José de Sucre	"	1.448.779.696,28
E6600	-Estado Nueva Esparta	"	40.318.928.825,33	E5402	-Municipio Bolívar	"	895.692.585,90
E6700	-Estado Portuguesa	"	59.164.054.601,53	E5403	-Municipio Camatagua	"	843.015.170,68
E6800	-Estado Sucre	"	61.205.348.863,59	E5404	-Municipio Girardot	"	3.751.250.114,15
E6900	-Estado Táchira	"	72.390.010.292,83	E5405	-Municipio José Ángel Lamas	"	823.875.384,05
E7000	-Estado Trujillo	Bs.	52.173.227.020,44	E5406	-Municipio José Félix Ribas	"	1.748.789.504,98
E7100	-Estado Yaracuy	"	47.198.952.882,72	E5407	-Municipio Libertador	"	1.211.700.574,99
E7200	-Estado Zulia	"	178.311.198.509,03	E5408	-Municipio Santiago Mariño	"	2.014.371.660,78
E7300	-Estado Vargas	"	35.928.847.268,92	E5409	-Municipio Mario Briceño Irigorry	"	1.529.399.087,83
E5000	Distrito Capital	"	28.300.130.220,59	E5410	-Municipio San Casimiro	"	854.101.697,10
E5001	-Municipio Libertador	"	28.300.130.220,59	E5411	-Municipio San Sebastián	"	830.546.676,65
E5100	Estado Amazonas	"	6.859.571.068,72	E5412	-Municipio Santos Michelena	"	935.229.983,92
E5101	-Municipio Atures	"	2.657.492.717,09	E5413	-Municipio Tovar	"	754.066.239,11
E5102	-Municipio Alto Orinoco	"	963.759.905,01	E5414	-Municipio Rafael Guillermo Urdaneta	Bs.	1.079.678.461,81
E5103	-Municipio Atabapo	"	745.013.826,45	E5415	-Municipio Zamora	"	1.719.551.371,31
E5104	-Municipio Autana	"	660.816.168,61	E5416	-Municipio José Rafael Revenga	"	965.387.922,31
E5105	-Municipio Guainía	"	514.710.619,98	E5417	-Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.542.909.360,43
E5106	-Municipio Manapiare	"	737.868.129,58	E5418	-Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	711.177.281,57
E5107	-Municipio Río Negro	"	579.909.702,00	E5500	Estado Barinas	"	13.484.245.578,21
E5200	Estado Anzoátegui	"	21.382.398.504,72	E5501	-Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	847.582.146,55
E5201	-Municipio Anaco	"	1.375.354.533,91	E5502	-Municipio Antonio José de Sucre	"	1.230.710.816,06
E5202	-Municipio Aragua	"	758.770.766,31	E5503	-Municipio Arismendi	"	826.999.635,45
E5203	-Municipio Simón Bolívar	"	3.603.240.668,38	E5504	-Municipio Barinas	"	3.416.407.023,57
E5204	-Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	733.074.382,01	E5505	-Municipio Bolívar	"	952.296.178,22
E5205	-Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	555.239.507,23	E5506	-Municipio Cruz Paredes	"	744.492.696,28
E5206	-Municipio Juan Manuel Cajigal	"	601.753.759,71	E5507	-Municipio Ezequiel Zamora	"	1.040.632.926,73
E5207	-Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	647.519.156,00	E5508	-Municipio Obispos	"	820.972.682,60
E5208	-Municipio Pedro María Freites	"	1.192.029.505,08	E5509	-Municipio Pedraza	"	1.192.059.230,44
E5209	-Municipio San José de Guayma	"	1.034.109.383,41	E5510	-Municipio Rojas	"	894.562.646,70
E5210	-Municipio Guanta	"	689.647.604,54	E5511	-Municipio Sosa	"	815.923.163,73
E5211	-Municipio Independencia	"	832.664.744,36	E5512	-Municipio Andrés Eloy Blanco	"	701.606.431,88
E5212	-Municipio Libertad	"	615.941.755,63	E5600	Estado Bolívar	"	21.958.660.770,03
				E5601	-Municipio Caroní	"	6.478.247.162,26
				E5602	-Municipio Cedeño	"	1.732.391.899,25
				E5603	-Municipio El Callao	"	1.077.618.777,22
				E5604	-Municipio Gran Sabana	"	1.290.013.627,83
				E5605	-Municipio Heres	"	3.439.782.346,93
				E5606	-Municipio Piar	"	1.743.025.930,54
				E5607	-Municipio Raúl Leoni	"	1.490.734.219,21
				E5608	-Municipio Roscio	"	1.096.930.161,28
				E5609	-Municipio Sifontes	"	1.295.951.623,83
				E5610	-Municipio Sucre	"	1.299.595.013,53
				E5611	-Municipio Padre Pedro Chien	"	1.014.370.008,15
				E5700	Estado Carabobo	"	29.535.923.069,15
				E5701	-Municipio Bejuma	"	1.408.186.499,27
				E5702	-Municipio Carlos Arvelo	Bs.	2.201.097.059,21

E5703	-Municipio Diego Ibarra	"	1.705.890.872,53	E6204	-Municipio Jiménez	"	1.968.247.825,46
E5704	-Municipio Guacara	"	2.133.102.003,08	E6205	-Municipio Morán	"	2.277.795.222,34
E5705	-Municipio Juan José Mora	"	1.535.101.267,73	E6206	-Municipio Palavecino	"	2.334.803.100,54
E5706	-Municipio Miranda	"	1.186.269.602,87	E6207	-Municipio Simón Planas	"	1.538.009.651,14
E5707	-Municipio Montalbán	"	1.142.328.387,87	E6208	-Municipio Torres	"	3.011.312.428,02
E5708	-Municipio Puerto Cabello	"	2.391.130.545,86	E6209	-Municipio Urdaneta	"	1.906.533.224,52
E5709	-Municipio San Joaquín	"	1.390.950.930,89	E6300	Estado Mérida	"	14.473.315.030,38
E5710	-Municipio Valencia	"	6.689.999.958,67	E6301	-Municipio Alberto Adriani	"	1.423.111.240,21
E5711	-Municipio Libertador	"	2.294.373.662,62	E6302	-Municipio Andrés Bello	"	428.612.113,76
E5712	-Municipio Los Guayos	"	2.010.407.742,66	E6303	-Municipio Antonio Pinto Salinas	"	530.724.889,70
E5713	-Municipio Naguanagua	"	1.971.564.090,52	E6304	-Municipio Aricagua	"	373.615.446,07
E5714	-Municipio San Diego	"	1.475.520.445,37	E6305	-Municipio Arzobispo Chacón	"	517.516.305,82
E5800	Estado Cojedes	"	8.580.990.844,14	E6306	-Municipio Campo Elías	"	1.177.492.696,29
E5801	-Municipio Anzoátegui	"	688.586.717,29	E6307	-Municipio Caracciolo Parra y Olmedo	"	566.166.621,09
E5802	-Municipio Falcón	"	1.740.672.511,50	E6308	-Municipio Cardenal Quintero	"	387.078.898,50
E5803	-Municipio Girardot	"	684.215.574,23	E6309	-Municipio Guaraque	"	402.715.180,94
E5804	-Municipio Pao de San Juan Bautista	"	807.336.253,70	E6310	-Municipio Julio César Salas	"	426.245.307,10
E5805	-Municipio Ricaurte	"	634.386.239,17	E6311	-Municipio Justo Briceño	"	370.867.172,38
E5806	-Municipio San Carlos	"	1.877.874.724,49	E6312	-Municipio Libertador	"	2.344.804.123,46
E5807	-Municipio Tinaco	"	911.583.730,02	E6313	-Municipio Miranda	"	506.101.057,83
E5808	-Municipio Lima Blanco	"	564.032.337,36	E6314	-Municipio Obispo Ramos de Lora	"	517.761.378,26
E5809	-Municipio Rómulo Gallegos	"	672.302.756,38	E6315	-Municipio Padre Noguera	"	322.227.019,17
E5900	Estado Delta Amacuro	"	7.003.134.087,17	E6316	-Municipio Pueblo Llano	"	388.697.630,23
E5901	-Municipio Tucupita	"	2.999.134.386,99	E6317	-Municipio Rangel	"	469.061.942,04
E5902	-Municipio Antonio Díaz	"	1.608.729.913,48	E6318	-Municipio Rivas Dávila	"	456.665.595,01
E5903	-Municipio Casacoima	"	1.430.854.940,13	E6319	-Municipio Santos Marquina	"	439.838.047,37
E5904	-Municipio Pedernales	"	964.414.846,57	E6320	-Municipio Sucre	"	807.479.297,13
E6000	Estado Falcón	"	15.109.938.266,31	E6321	-Municipio Tovar	"	622.162.275,97
E6001	-Municipio Acosta	"	453.977.012,14	E6322	-Municipio Tulio Febres Cordero	Bs.	620.240.916,44
E6002	-Municipio Bolívar	"	356.799.148,08	E6323	-Municipio Zea	"	374.129.875,61
E6003	-Municipio Buchivacoa	"	546.365.608,53	E6400	Estado Miranda	"	36.393.039.779,23
E6004	-Municipio Cacique Manaure	"	358.839.784,11	E6401	-Municipio Acevedo	"	1.770.056.550,79
E6005	-Municipio Carirubana	"	2.344.168.945,60	E6402	-Municipio Andrés Bello	"	965.941.423,60
E6006	-Municipio Colina	"	631.407.439,61	E6403	-Municipio Baruta	"	2.777.245.428,01
E6007	-Municipio Dabajuro	"	478.318.583,56	E6404	-Municipio Brion	"	1.261.371.190,15
E6008	-Municipio Democracia	Bs.	431.319.581,03	E6405	-Municipio Carrizal	"	1.118.027.288,96
E6009	-Municipio Falcón	"	726.971.186,60	E6406	-Municipio Cristóbal Rojas	"	1.419.504.234,26
E6010	-Municipio Federación	"	554.781.797,77	E6407	-Municipio Eulalia Buroz	"	988.034.275,73
E6011	-Municipio Jácura	"	438.997.282,31	E6408	-Municipio Chacao	"	1.243.517.839,68
E6012	-Municipio La Unión	"	440.812.789,90	E6409	-Municipio Guacaipuro	"	2.711.433.844,45
E6013	-Municipio Los Taques	"	566.563.781,46	E6410	-Municipio El Hatillo	"	1.226.523.635,45
E6014	-Municipio Mauroa	"	548.240.731,94	E6411	-Municipio Independencia	"	1.864.812.624,30
E6015	-Municipio Miranda	"	2.063.072.435,26	E6412	-Municipio Tomás Lander	"	1.751.665.033,68
E6016	-Municipio Monseñor Iturriza	"	475.484.718,12	E6413	-Municipio Los Salias	"	1.273.056.366,66
E6017	-Municipio Palmasola	"	342.876.778,48	E6414	-Municipio Páez	"	1.247.951.957,08
E6018	-Municipio Petit	"	418.119.081,83	E6415	-Municipio Paz Castillo	"	1.574.306.141,37
E6019	-Municipio Píritu	"	395.237.776,08	E6416	-Municipio Pedro Gual	"	1.134.797.811,19
E6020	-Municipio San Francisco	"	376.639.186,11	E6417	-Municipio Plaza	"	2.326.649.284,09
E6021	-Municipio Silva	"	574.912.867,17	E6418	-Municipio Simón Bolívar	"	1.067.663.359,76
E6022	-Municipio Zamora	"	564.867.250,30	E6419	-Municipio Sucre	"	4.924.323.799,18
E6023	-Municipio Sucre	"	341.872.063,23	E6420	-Municipio Urdaneta	"	1.673.213.443,67
E6024	-Municipio Tocopero	"	318.401.541,28	E6421	-Municipio Zamora	"	2.072.944.247,12
E6025	-Municipio Urumaco	"	360.890.895,81	E6500	Estado Monagas	"	14.579.833.090,85
E6100	Estado Guárico	"	13.404.014.637,60	E6501	-Municipio Acosta	"	681.320.034,84
E6101	-Municipio Camaguán	"	619.809.412,81	E6502	-Municipio Bolívar	"	888.390.096,45
E6102	-Municipio Chaguaramas	"	544.372.953,40	E6503	-Municipio Caripe	"	838.686.405,80
E6103	-Municipio El Socorro	"	578.973.995,21	E6504	-Municipio Cedeño	"	846.599.260,32
E6104	-Municipio Leonardo Infante	"	1.567.970.909,89	E6505	-Municipio Ezequiel Zamora	"	1.061.761.118,11
E6105	-Municipio Las Mercedes del Llano	"	734.793.311,48	E6506	-Municipio Libertador	"	956.759.811,99
E6106	-Municipio Julián Mellado	"	689.008.813,04	E6507	-Municipio Maturín	"	4.930.625.707,60
E6107	-Municipio Francisco de Miranda	"	1.806.251.046,66	E6508	-Municipio Piar	"	950.775.288,35
E6108	-Municipio José Tadeo Monagas	"	1.136.494.636,74	E6509	-Municipio Punceres	"	770.167.293,48
E6109	-Municipio Ortiz	"	655.118.796,56	E6510	-Municipio Sotillo	"	726.560.466,79
E6110	-Municipio José Félix Ribas	"	828.447.219,46	E6511	-Municipio Aguasay	"	681.354.683,51
E6111	-Municipio Juan Germán Roscio	"	1.548.778.674,52	E6512	-Municipio Santa Bárbara	Bs.	597.209.346,10
E6112	-Municipio Santa María de Ipire	"	562.402.904,13	E6513	-Municipio Uraoa	"	621.623.577,51
E6113	-Municipio San José de Guaribe	"	511.983.691,64	E6600	Estado Nueva Esparta	"	10.079.732.206,33
E6114	-Municipio Pedro Zaraza	"	976.543.004,52	E6601	-Municipio Antolín del Campo	"	720.743.499,76
E6115	-Municipio San Gerónimo de Guayabal	Bs.	643.065.267,54	E6602	-Municipio Arismendi	"	752.519.126,12
E6200	Estado Lara	"	24.836.791.134,28	E6603	-Municipio Díaz	"	1.134.451.203,67
E6201	-Municipio Andrés Bello	"	1.640.048.880,19	E6604	-Municipio Almirante José María García	"	1.066.309.474,13
E6202	-Municipio Crespo	"	1.634.266.921,61	E6605	-Municipio Gómez	"	850.538.288,18
E6203	-Municipio Iribarren	"	8.525.773.880,46	E6606	-Municipio Maneiro	"	911.663.245,45
				E6607	-Municipio Marcano	"	807.113.131,65

E6608	-Municipio Mariño	"	1.551.213.335,87
E6609	-Municipio Península de Macanao	"	825.365.489,34
E6610	-Municipio Tubores	"	919.192.776,63
E6611	-Municipio Villaiba	"	540.622.635,53
E6700	Estado Portuguesa	"	14.791.013.650,38
E6701	-Municipio Agua Blanca	"	658.524.564,69
E6702	-Municipio Arsure	"	1.669.158.441,21
E6703	-Municipio Esteller	"	899.250.952,93
E6704	-Municipio Guanare	"	2.204.627.357,64
E6705	-Municipio Guanarito	"	945.992.427,93
E6706	-Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	703.783.580,83
E6707	-Municipio Ospino	"	960.977.022,67
E6708	-Municipio Páez	"	2.065.783.472,94
E6709	-Municipio Papelón	"	713.460.017,52
E6710	-Municipio San Genaro de Boconó	"	715.557.718,32
E6711	-Municipio San Rafael de Onoto	"	632.296.014,30
E6712	-Municipio Santa Rosalía	"	660.648.112,30
E6713	-Municipio Sucre	"	864.343.592,46
E6714	-Municipio Turén	"	1.096.610.374,64
E6800	Estado Sucre	"	15.301.337.215,90
E6801	-Municipio Andrés Bello	"	724.440.973,64
E6802	-Municipio Andrés Mata	"	681.610.620,49
E6803	-Municipio Arismendi	"	942.020.292,61
E6804	-Municipio Benítez	Bs.	933.050.470,16
E6805	-Municipio Bermúdez	"	1.717.882.854,30
E6806	-Municipio Bolívar	"	658.210.719,57
E6807	-Municipio Cajigal	"	666.093.618,85
E6808	-Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	807.305.119,85
E6809	-Municipio Libertador	"	552.862.038,11
E6810	-Municipio Mariño	"	690.405.854,66
E6811	-Municipio Mejía	"	584.895.676,50
E6812	-Municipio Montes	"	994.882.007,04
E6813	-Municipio Ribero	"	1.065.243.940,69
E6814	-Municipio Sucre	"	3.472.153.933,76
E6815	-Municipio Valdez	"	810.279.095,67
E6900	Estado Táchira	"	18.097.502.573,22
E6901	-Municipio Andrés Bello	"	446.719.479,42
E6902	-Municipio Ayacucho	"	784.250.541,01
E6903	-Municipio Bolívar	"	756.054.606,67
E6904	-Municipio Cárdenas	"	1.175.552.015,57
E6905	-Municipio Córdoba	"	579.242.961,76
E6906	-Municipio Fernández Feo	"	702.006.947,55
E6907	-Municipio García de Hevia	"	753.945.622,93
E6908	-Municipio Guásimos	"	605.079.953,62
E6909	-Municipio Independencia	"	578.893.281,55
E6910	-Municipio Jáuregui	"	673.138.559,32
E6911	-Municipio Junín	"	948.941.634,42
E6912	-Municipio Libertad	"	512.781.003,25
E6913	-Municipio Libertador	"	524.556.966,05
E6914	-Municipio Lobatera	"	385.031.233,24
E6915	-Municipio Michelena	"	442.292.781,36
E6916	-Municipio Panamericano	"	599.963.233,54
E6917	-Municipio Pedro María Ureña	"	645.720.560,47
E6918	-Municipio Samuel Dario Maldonado	"	447.027.003,89
E6919	-Municipio San Cristóbal	"	2.455.796.831,21
E6920	-Municipio Seboruco	"	369.833.036,79
E6921	-Municipio Sucre	"	380.403.920,91
E6922	-Municipio Urbante	"	578.090.062,77
E6923	-Municipio José María Vargas	"	369.267.420,33
E6924	-Municipio Antonio Rómulo Costa	Bs.	359.325.886,46
E6925	-Municipio Francisco de Miranda	"	334.587.465,92
E6926	-Municipio Rafael Urdaneta	"	348.534.621,16
E6927	-Municipio Simón Rodríguez	"	303.729.083,00
E6928	-Municipio Torbes	"	678.246.628,21
E6929	-Municipio San Judas Tadeo	"	358.489.230,84
E7000	Estado Trujillo	"	13.043.306.755,11
E7001	-Municipio Boconó	"	1.246.650.061,16
E7002	-Municipio Candelaria	"	607.359.241,11
E7003	-Municipio Carache	"	653.377.010,04
E7004	-Municipio Escuque	"	547.936.976,28
E7005	-Municipio Miranda	"	548.629.280,38
E7006	-Municipio Monte Carmelo	"	459.109.364,42
E7007	-Municipio Motatán	"	462.180.705,04

E7008	-Municipio Pampán	"	781.319.934,70
E7009	-Municipio Rafael Rangel	"	502.436.969,08
E7010	-Municipio San Rafael de Carvajal	"	778.496.099,06
E7011	-Municipio Sucre	"	588.540.531,83
E7012	-Municipio Trujillo	"	849.670.086,94
E7013	-Municipio Urdaneta	"	665.280.038,02
E7014	-Municipio Valera	"	1.607.834.539,51
E7015	-Municipio Andrés Bello	"	458.640.281,78
E7016	-Municipio Bolívar	"	458.066.966,86
E7017	-Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	352.807.677,12
E7018	-Municipio José Felipe Marqués Cañizález	"	399.532.880,64
E7019	-Municipio La Ceiba	"	526.206.562,42
E7020	-Municipio Pampanito	"	549.231.548,72
E7100	Estado Yaracuy	"	11.799.738.220,69
E7101	-Municipio Bolívar	"	787.266.175,36
E7102	-Municipio Bruzual	"	1.116.173.370,12
E7103	-Municipio José Antonio Páez	"	573.473.272,71
E7104	-Municipio Nirgua	"	1.173.172.501,39
E7105	-Municipio Peña	"	1.365.417.302,21
E7106	-Municipio San Felipe	Bs.	1.421.432.288,95
E7107	-Municipio Sucre	"	573.105.606,06
E7108	-Municipio Urachiche	"	604.134.584,84
E7109	-Municipio Aristides Bastidas	"	587.604.761,95
E7110	-Municipio Cocorote	"	822.554.523,88
E7111	-Municipio Independencia	"	947.657.160,09
E7112	-Municipio La Trinidad	"	546.957.685,72
E7113	-Municipio Manuel Monge	"	545.714.124,78
E7114	-Municipio Veroes	"	735.074.862,63
E7200	Estado Zulia	"	44.577.799.627,27
E7201	-Municipio Almirante Padilla	"	1.032.418.338,68
E7202	-Municipio Baralt	"	1.597.813.664,02
E7203	-Municipio Cabimas	"	2.613.737.855,77
E7204	-Municipio Catatumbo	"	1.421.223.494,15
E7205	-Municipio Colón	"	1.924.604.321,65
E7206	-Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.748.859.067,79
E7207	-Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.501.075.581,82
E7208	-Municipio Lagunillas	"	2.297.369.280,66
E7209	-Municipio Mara	"	2.378.193.235,75
E7210	-Municipio Maracaibo	"	9.789.238.375,00
E7211	-Municipio Miranda	"	1.627.277.891,90
E7212	-Municipio Páez	"	1.478.174.356,90
E7213	-Municipio Machiques de Perijá	"	2.138.001.137,97
E7214	-Municipio Rosario de Perijá	"	1.609.764.957,68
E7215	-Municipio Santa Rita	"	1.295.553.386,54
E7216	-Municipio Sucre	"	1.368.020.869,51
E7217	-Municipio Valmore Rodríguez	"	1.365.267.192,76
E7218	-Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.237.365.050,00
E7219	-Municipio Jesús María Semprum	"	1.421.259.259,45
E7220	-Municipio San Franciaco	"	3.483.197.344,88
E7221	-Municipio Simón Bolívar	"	1.249.384.964,39
E7300	Estado Vargas	Bs.	8.982.211.817,23
E7301	-Municipio Vargas	"	8.982.211.817,23

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000260 de fecha 10 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 95.000.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA		Bs.	95.000.000.000
Proyecto:	28009900	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PROPATRIA 2000"	= 95.000.000.000
Acción Específica:	28009902	"Culminación de la Autopista José Antonio Páez"	= 95.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	= 95.000.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411 Fundación PROPATRIA 2000	= 95.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000277 de fecha 10 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, por la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.167.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs.	25.167.000.000
Proyecto:	260035000	Transferencias para financiar proyectos de las Entidades Federales y Municipios"	= 25.167.000.000
Acción Específica:	260035003	Plan de Recuperación y Vitalización del Parque Metropolitano Los Caobos	= 25.167.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	= 25.167.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" (Otras Fuentes) E7400-Distrito Metropolitano de Caracas	Bs. 25.167.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario



**Acta de la Sesión de Instalación
del Grupo Parlamentario Representante
de la República Bolivariana de Venezuela
ante el Parlamento Andino**

25/01/2006

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, siendo las 2:00 p.m. del día miércoles 25 de enero de 2006, reunidos en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo y con la presencia del Diputado Nicolás Maduro, Presidente de la Asamblea Nacional, se constituyeron en Sesión los ciudadanos electos el día domingo 4 de diciembre de 2005 como Diputados de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino, para el período constitucional comprendido entre los años 2006 - 2011 y proclamados el día lunes 5 de diciembre de 2005, por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Ciudadana y en el Estatuto Electoral del Poder Público

Para declarar formalmente instalada la Sesión, fue designado como Director de Debates, el Diputado Andino Víctor Hugo Morales y la Diputada Suplente Jacqueline Sosa, como Secretaria de Debate.

Acto seguido el Diputado Víctor Hugo Morales solicitó a la Diputada Jacqueline Sosa, en su calidad de Secretaria de Debate, la verificación de las credenciales de los parlamentarios electos - expedidas por el Consejo Nacional Electoral- presentes en la Sesión.

Revisadas las credenciales presentadas y encontradas conforme a derecho se corroboró la presencia de los Diputados Principales: VICTOR HUGO MORALES, C.I. 993.839; HECTOR NAVARRO DIAZ, C.I. 3.714.184; LUIS ANTONIO BIGOTT, C.I. 983.846; LUIS DIAZ LAPLACE, C.I. 5.307.730 y de los Diputados Suplentes: YUL JABOUR, C.I. 7.958.404; ANDRES GIUSSEPE, C.I. 11.181.976; ANTONIO BRACHO, C.I. 9.506.551; MANUEL MANRIQUE SISO, C.I. 339.103; CHEVIGE GONZALEZ, C.I. 8.290.068; CARMEN CARREÑO, C.I. 9.428.843; AMARILYS CEDEÑO, C.I. 12.839.643; JACQUELINE SOSA, C.I. 5.612.667 Y ZULAY ZAMBRANO, C.I. 11.794.937.

A continuación, la Secretaria de Debate enunció la existencia del quórum reglamentario, y como estaba previsto en la agenda de la reunión, el Director de Debate, procedió a abrir el lapso de postulaciones para elegir el Presidente o Presidenta de la Representación Nacional del Parlamento Andino, para el periodo enero 2006 - enero 2008.

El Diputado Luis Antonio Bigott, hizo uso de la palabra para - previo homenaje mediante aplausos al insigne líder histórico del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) de El Salvador, diputado Chafick Handal, por haber acaecido su muerte en la presente fecha -, postular al Diputado HECTOR NAVARRO, como Presidente de la Representación Nacional ante el Parlamento Andino. Consultado el Plenario, con cuatro (4) votos a favor correspondientes a los cuatro parlamentarios principales presentes y con el apoyo de la totalidad de los Diputados suplentes, fue electo por mayoría absoluta el Diputado HECTOR NAVARRO, para ejercer la Presidencia de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino, por un periodo de dos años desde enero de 2006 hasta enero de 2008.

Seguidamente el Diputado Nicolás Maduro, en uso de sus atribuciones como Presidente de la Asamblea Nacional y en ejercicio pleno de la Soberanía Nacional, procedió a juramentar al Diputado HECTOR NAVARRO, como Presidente de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino. Ante la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, demandó al Diputado Navarro si promete cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y, los Convenios en todos los elementos inherentes al cargo de Presidente de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino. El Diputado HECTOR NAVARRO respondió afirmativamente.

El Director de Debate, una vez cumplido el Acto de Juramentación de Ley del nuevo Presidente de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino, solicitó a éste que asumiera el cargo para el cual había sido elegido y procediera a la juramentación de rigor de los otros tres parlamentarios principales presentes que forman parte del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Andino y de la totalidad de los Diputados Suplentes. Luego, el recientemente electo Presidenta del Grupo procedió a tomar el juramento de Ley de todos los parlamentarios electos. Para tal efecto, al ser preguntados por el Presidenta, Diputado Hector Navarro: Si prometen cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela; representar fielmente al pueblo de Venezuela en la integración andina y cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Los parlamentarios electos manifestaron que: Si prometen. El Presidenta de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino manifiesta que si así lo prometen, que Dios y la Patria los premien y si no, que se los demande.

El Presidente los declara en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y del Parlamento Andino, posesionados como Parlamentarios Andino, para el periodo enero 2006 - enero 2011.

Instalada formalmente la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino, se procedió a escuchar las intervenciones del Diputado Nicolás Maduro, Presidente de la Asamblea Nacional, de cuyo discurso destaca la invitación al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano a trabajar en forma conjunta con la Asamblea Nacional, con una primera reunión el día miércoles 1 de febrero en la mañana y, el Discurso de Clausura del Dip. Héctor Navarro, Presidente de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino.

Siendo las 4.20 p.m. se levantó la sesión y se convocó para el día de hoy a las 4.30 p.m. a una Reunión Ordinaria del Grupo, en la Artesala de Diputados del Palacio Federal Legislativo, firmando la presente acta en unidad de acto para constancia fiel de los sucedido los Diputados. Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Representación de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Andino, Director de Debates y la totalidad de los Diputados Andinos venezolanos presentes, certifica la Secretaria de Debates.

Comuníquese y Publíquese.

Diputado NICOLAS MADURO
Presidente de la Asamblea Nacional



Diputado HECTOR NAVARRO DIAZ
Presidente de la Representación de la
República Bolivariana de Venezuela
ante el Parlamento Andino



Diputado VICTOR HUGO MORALES
Director de Debate

Diputado LUIS ANTONIO BIGOTT

Diputado LUIS DIAZ LAPLACE

Diputado YUL JABOUR

Diputado ANDRES GIUSSEPE

Diputado ANTONIO BRACHO

Diputado MANUEL MANRIQUE SISO

Diputado CHEVIGE GONZALEZ

Diputada CARMEN CARREÑO

Diputada AMARILYS CEDEÑO

Diputada ZULAY ZAMBRANO

Diputada JACQUELINE SOSA
Secretaria de Debate

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.280

13 de febrero de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de febrero de 2006; en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.500.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			Bs. 2.500.000.000
Proyecto:	170176000	"Estudio de Saneamiento del Río Albarregas"	2.500.000.000
Acción Específica:	170176001	"Diseño de Proyectos para las Obras de Ingeniería Hidráulica"	250.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	250.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs. 250.000.000
Acción Específica:	170176002	"Planificación e Intervención Urbana Requerida en el Marco del Proyecto"	500.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	500.000.000
Acción Específica:	170176003	"Control de Inundaciones"	500.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	500.000.000
Acción Específica:	170176004	"Construcción de Obras de Ingeniería Hidráulica"	1.250.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes de Financiamiento	1.250.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	1.250.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

CESAR PAVEL RONDON

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES OJAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Turismo
(L.S.)

RAFAEL TORRES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

ELIAS JAJIA MILANO

Refrendado
El Ministro para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.289

16 de febrero de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Designar como Miembro Principal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (antes Instituto Nacional de Aviación Civil), al ciudadano **SAUL MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.578.461, en sustitución del ciudadano CARLOS ALBERTO LOPEZ BORJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.724.085.

Artículo 2°. A tal efecto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (antes Instituto Nacional de Aviación Civil), está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

Presidente del Consejo Directivo:

FRANCISCO JOSE PAZ FLEITAS C.I. 5.567.658

Directores Principales del Consejo Directivo:

1. EUGENIO ANDRES VASQUEZ ORELLANA	C.I. 10.830.620
2. SAUL MENDOZA	C.I. 3.578.461
3. JOSE DAVID CABELLO	C.I. 10.300.226
4. JORGE ALVAREZ MENDEZ	C.I. 1.894.456

Directores Suplentes del Consejo Directivo:

1. CARMEN PAREDES COLMENARES	C.I. 5.792.582
2. CARLOS FRAINO	C.I. 1.757.448
3. MARIA VIRGINIA GUZMAN	C.I. 12.433.827
4. FABIO FRANCO VALLE	C.I. 7.191.748

Artículo 3°. Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los Directores Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de este Decreto.

Artículo 4°. Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (antes Instituto Nacional de Aviación Civil), serán suplidas por el miembro del referido Consejo Directivo, que éste designe.

Artículo 5°. Delego en el Ministro de Infraestructura la juramentación del prenombrado ciudadano.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de febrero dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

República Bolivariana de Venezuela
Presidencia de la República
Dirección del Despacho

Caracas, 15 de febrero de 2006

No. 000049

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, Deley Rodríguez Gómez, titular de la Cédula de Identidad No. 10.353.667, actuando en mi carácter de Directora del Despacho del Presidente, conforme a Decreto No.4.253 de fecha 4 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial No. 38.376 de fecha 9 de febrero de 2006, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y numeral 2 del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la República, RESUELVO DESIGNAR al ciudadano RAYDAN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 10.805.219, como Director de la Dirección de Tecnología de Sistemas de la Oficina de Gestión Interna del Despacho del Presidente, dependencia de la Presidencia de la República, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la República publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No. 38.360 de fecha 18 de enero de 2006. Conforme dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

DELEY RODRIGUEZ GÓMEZ
Directora del Despacho del Presidente

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE FINANZAS
 195° y 146°

Caracas, 15 de febrero de 2006

RESOLUCIÓN N° 1.728

De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 3 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 del 17 de noviembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 68 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.263 del 01 de septiembre de 2005 y en el artículo 16 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.794 del 10 de octubre de 2003, con lo establecido en la Resolución N° 1.519 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.875 del 9 de febrero de 2004 y en la Resolución N° 1.661 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 del 22 de julio de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo I. Se procede a la Primera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE

BOLÍVARES sin céntimos (Bs.450.000.000.000,00), destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación de los contribuyentes ordinarios de los mencionados tributos, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas que hubiesen sido entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a favor de las empresas beneficiarias.

Artículo 2. Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), emitidos conforme a la presente resolución cumplirán con las características, requisitos y procedimientos establecidos en el "Instructivo sobre el procedimiento para la emisión, colocación, custodia y manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) en custodia electrónica", contemplado en la Resolución N° 1.661 de fecha 18 de julio de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, y en la Resolución 1.519, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.875 del 9 de febrero de 2004.

Artículo 3. La emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) conforme a la presente Resolución será depositada y se mantendrá en custodia electrónica del Banco Central de Venezuela, el cual efectuará la entrega a través de la transferencia electrónica de posición de títulos al beneficiario, según instrucciones que al efecto le imparta el Ministro de Finanzas, dentro de las cuales se establecerá la fecha de la entrega total o parcial de los créditos fiscales que se deriven de la presente emisión.

Artículo 4. El Ministerio de Finanzas podrá proceder a la colocación de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) contemplados en esta Resolución, mediante comunicación escrita o electrónica a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema de entrega, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en las resoluciones emanadas al respecto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Artículo 5. La publicación de esta Resolución será condición suficiente para que el Banco Central de Venezuela proceda a la apertura del monto de la emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) referida en esta Resolución, a los fines de que se efectúen las transferencias de conformidad con lo previsto en la Resolución contentiva del "Instructivo Sobre el Procedimiento para la Emisión y Entrega de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario en Custodia Electrónica".

Artículo 6. Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) emitidos conforme a la presente Resolución tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la colocación por parte del Ministerio de Finanzas a favor de los beneficiarios.

Artículo 7. Se instruye al Banco Central de Venezuela, ente custodio de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) emitidos para la custodia electrónica, a desincorporar del Sistema Integrado de Custodia Electrónica de Títulos, aquellos Certificados Especiales de Reintegro Tributario que no hayan sido transferidos a los Bancos custodios de dichos títulos a objeto de ponerlos a disposición de sus beneficiarios. A tal efecto,

el Ministro de Finanzas podrá emitir las comunicaciones pertinentes estableciendo la fecha cierta a partir de la cual se producirá la desincorporación de los títulos.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NELSON J. MERENTES D.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1.729
Caracas, 14 de febrero de 2006
Años 195° y 146°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 3.753 del 11 de julio de 2005 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.316 del 17 de noviembre de 2005, delego en el ciudadano EUDOMAR TOVAR, titular de la cédula de identidad N° 4.777.191, Viceministro de Gestión Financiera, a partir del 14 de febrero de 2006, la firma del Convenio Constitutivo del Fondo Binacional Venezolano - Iraní de Financiamiento para el Desarrollo y los demás convenios a ser suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Finanzas, y el Banco de Desarrollo de las Exportaciones de Irán.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Merentes D.
Ministro de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

195° Y 146°

Caracas, 29/12/2005

Providencia N° FSS- 2-3- 001436

Visto que en fecha 13 de abril de 2005, mediante **Auto N° FSS-2-3-000269**, esta Superintendencia de Seguros ordenó la apertura de una averiguación administrativa a la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, inscrita por ante este Organismo bajo el **N° S-208**, a fin de determinar las razones por las cuales la misma no había presentado dentro del plazo estipulado en el **artículo 96** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, **los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, acompañados de los correspondientes informes de auditoría externa y las respectivas cartas de gerencia**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 145 y 146** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y en la **Providencia N° HSS-100-003** de fecha 30-01-92, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **34.906** de fecha 18 de febrero de 1992, así como si la mencionada sociedad de corretaje de seguros ha cesado en el ejercicio habitual de las

operaciones para las cuales ha sido autorizada, de acuerdo a lo estatuido en el **literal h) del artículo 143** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. (folio 241 y su vuelto)

Visto que con ocasión de la citada averiguación administrativa, se le notificó a la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, mediante **oficio N° FSS-2-3-000808-002163** de fecha 14 de abril de 2005, tanto del procedimiento administrativo iniciado, como de la articulación probatoria abierta, a fin que remitiera sus alegatos y pruebas con relación al hecho que se averigua. (folio 242)

Vista la imposibilidad de la notificación personal a la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** del inicio del procedimiento se efectuó la notificación a través del cartel publicado en el diario **Ultimas Noticias** en **fecha 19 de septiembre de 2005**, indicándole a dicha empresa o sus representantes que de no comparecer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, se entendería por notificada y continuarían corriendo los plazos estipulados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 76** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (folios 243 y 244)

Visto que en fecha 10 de octubre de 2005, venció el plazo indicado en el citado cartel de prensa y por consiguiente la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, quedó notificada del inicio del procedimiento por el presunto incumplimiento en la remisión oportuna de los estados financieros de los ejercicios económicos finalizados al **31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003**, acompañados de los correspondientes **informes de auditoría externa** y las respectivas **cartas de gerencia**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 96, 145 y 146** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y en la **Providencia N° HSS-100-003** del 30-01-92 (G.O. N° N° **34.906** de fecha 18-02-92).

Siendo la oportunidad legal para decidir, se deja constancia que durante el lapso probatorio abierto la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** no presentó, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, pruebas ni alegatos en torno a la presente averiguación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, esta Superintendencia de Seguros, a fin de decidir al respecto, formula las siguientes consideraciones:

Visto que, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** la presunta infracción a lo dispuesto en el **artículo 96** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que establece:

"Los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables."... en los términos previstos en los artículos 145 y 146 ejusdem (agregado nuestro).

Se desprende de la norma transcrita que las sociedades de corretaje de seguros, por una parte, tienen la obligación de cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año, que en base a dicho corte deberán remitir un balance general, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables, para lo cual se le otorga un plazo de noventa (90) días siguientes a la finalización de dicho ejercicio; plazo que se computa en días continuos, y que sólo es prorrogable cuando la sociedad de corretaje de seguros lo solicita dentro de ese plazo de noventa (90) días y justifica en forma fehaciente que el retardo se debe a una causa justificada que no le es imputable.

Ahora bien, la propia Ley de de Empresas de Seguros y Reaseguros también impone a las sociedades de corretaje de seguros otra obligación con respecto a los estados financieros que deben remitir anualmente, y es que, de conformidad con el **artículo 97** "la contabilidad de las empresas de seguros o de reaseguros, y de los corredores de seguros y sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, se deberá llevar agrupando las cuentas según el código e instrucciones que para cada tipo de actividad establezca la Superintendencia de Seguros."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Seguros en el año 1977 dictó el Código de Cuentas y Procedimiento para Sociedades de Corretaje de Seguros, que contempla unas normas generales que establecen la forma en que deben agrupar las cuentas que a tal efecto crea, tomando en cuenta las obligaciones que impone la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de aplicación.

Por último, el **artículo 1°** de la **Providencia N° HSS-100-003** de fecha 30-01-92, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **34.906** de fecha 18 de febrero de 1992, estipula lo siguiente:

"Artículo 1°: Las Sociedades de Corretaje de Seguros autorizadas para operar en el país,

deberán presentar los estados financieros a que se refiere el artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dentro de los primeros noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, acompañados del correspondiente informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, formulados conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa y al literal "a" del artículo 7º y el artículo 8º de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública".

De esta forma, toda sociedad de corretaje de seguros que se encuentre autorizada por esta Superintendencia de Seguros, tiene la obligación de presentar los estados financieros del ejercicio finalizado acompañados del informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, so pena que este Organismo aplique las sanciones que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prevé para el caso de incumplimiento de la norma contenida en el **artículo 96** ejusdem, por cuanto la citada disposición no contempla supuestos de hecho que permitan eximir a la sociedad del cumplimiento de esta obligación.

En el caso que nos ocupa, de la revisión efectuada en el sistema de correspondencia de este Organismo se advirtió, que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** además de no consignar los estados financieros de los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, acompañados de los correspondientes informes de auditoría externa y las respectivas cartas de gerencia, tampoco remitió la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2004 (folio 237), así como no envió dentro del plazo previsto para ello, algún alegato o prueba que justificara la falta de consignación de la información financiera correspondiente a los ejercicios económicos antes mencionados.

En este sentido esta Organismo de Control considera que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; se trata entonces, de un deber formal, de una obligación de hacer cuyo cabal cumplimiento se verifica si se ajusta a las circunstancias de modo y tiempo establecidas en la mencionada norma, de manera que su infracción constituye un ilícito administrativo sancionable de conformidad con lo previsto en el **artículo 171** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** no presentó los balances, ni los estados de ganancias y pérdidas, con sus respectivos anexos contables, así como los informes de auditoría externa y las

respectivas cartas de gerencia, correspondientes a los ejercicios económicos a que se refiere la presente averiguación administrativa, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre, tal como lo estipula el **artículo 96** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, así como al contenido de la **Providencia N° HSS-100-003** de fecha 30-01-92, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **34.906** de fecha 18 de febrero de 1992.

Visto que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, tiene el deber de cumplir con los principios y mecanismos mediante los cuales el Estado regula la actividad aseguradora en el país, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador.

Visto que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora, cuya infracción constituye un ilícito administrativo sancionable de conformidad con lo previsto en el **artículo 171** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que el **literal h) del artículo 143** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

(omissis)

h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados;..."

Visto que la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** no demostró a este Organismo que se encuentra en el ejercicio habitual de las operaciones para la que fue autorizada, al no cumplir con la obligación de presentar la información contable ya indicada en la presente decisión, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2002 y 2003.

Por lo tanto, en opinión de esta Superintendencia de Seguros la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS** ha transgredido lo dispuesto en la citadas normas, al verificarse el incumplimiento de sus obligaciones en los términos ya analizados en la presente decisión, quien suscribe; **LUDMILA SOTO**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio de Finanzas N° **1584** de fecha 06 de diciembre de 2004,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 del 07 de diciembre de ese mismo año, en ejercicio de la facultad que le confiere los **artículos 143, literal h) y 171, literal c)** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización para operar otorgada a la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, inscrita bajo el N° S-208, según **Acto Administrativo N° 040** de fecha 12 de abril de 1978, en el Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros (folios 17 y 18 del expediente correspondiente), de conformidad con lo establecido en el **artículo 143 literal h)** y el **literal c) del artículo 171** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en virtud de haber quedado demostrada, la violación a lo dispuesto en los **artículos 96, 145 y 146** ejusdem, y al contenido de la **Resolución N° HSS-100-003 de fecha 30-01-92**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.906 de fecha 18 de febrero de 1992, según se desprende del contenido del presente acto administrativo; así como por el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales fue autorizada.

En tal sentido, se ordena anular mediante la correspondiente nota marginal la inscripción N° S-208 asentada en el Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva este Organismo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo preceptuado en el **parágrafo segundo del artículo 168** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria tendrá **tres (03) años** de duración, contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Transcurrido dicho plazo los accionistas podrán efectuar una nueva solicitud de autorización dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de Aplicación.

TERCERO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el **artículo 141** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

CUARTO: Notificar al Registro Mercantil correspondiente sobre la decisión contenida en el presente acto administrativo.

Contra la presente decisión la empresa **COBERTURAS Y SERVICIOS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE**

DE SEGUROS podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el **artículo 94** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese.

LUDMILA SOTO

Superintendente de Seguros

Resolución N° 1584 de fecha 06 de diciembre de 2004

G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre 2004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS - SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT PROVIDENCIA N° 0614 CARACAS, 03 DIC. 2004

Visto que la empresa **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AMERILINE, C.A. (AMERILINE)**, N° de RIF J-31046983-0, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 02-09-2003, bajo el N° 10 Tomo 31-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el N° 002041 de fecha 26-03-2004 y su alcance N° 002891 de fecha 03-05-2004, autorización para establecer y operar un **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO**, de la clase prevista en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del precitado almacén, establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito en concordancia con los artículos 7°, 8° y 9° de su Reglamento, este Servicio, en virtud de las atribuciones legales conferidas en el artículo 7 de la Ley N° 53 de fecha 02-10-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37320 en fecha 08-11-2001, mediante el cual se dicta la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; **CONCEDE A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AMERILINE, C.A. (AMERILINE), AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO**, el cual funcionará en un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 m²), ubicado en el Aeropuerto Internacional La Chinita, Zona de carga, local C-025, Maracaibo, Estado Zulia, cuyos linderos son: Por el Norte-Este: con el Almacén Sapiz, C.A.; al Sur-Oeste: con Servicios Katerin; Sur-Este: con el Estacionamiento de la zona de carga y por Nor-Oeste: Rampa de carga del Aeropuerto Internacional La Chinita, cuya jurisdicción corresponde a la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

La empresa antes mencionada queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del ALMACEN, quedando sujeta a la vigilancia e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del referido Reglamento, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- Garantía constituida a favor de la República, cuyo monto no podrá ser menor de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50.000.000,00).
- Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor normal en aduanas de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- Patente de Industria y Comercio.

Este Servicio, podrá revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la publicación conjunta de ésta y su solicitud en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales N° 19.105 y 20.302 de fechas 07-11-1936 y 03-10-1940 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.689 de fecha 14/05/2003



SNAT-2005- 1163

Caracas, 21 DIC. 2005
195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **MADOLIN YACENIA HEREDIA FUGUET**, titular de la cédula de identidad N° 11.800.399, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 10, adscrita a la División de Administración de la Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná, como **Jefe de la Unidad de Tributos Internos Punto Fijo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, en el Artículo 114 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, en esta designación.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006- 0036

Caracas, 19 ENE. 2006
195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **ANA COLUMBA HERNANDEZ VILLABANA**, titular de la cédula de identidad N° 4.511.173, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 12, adscrita a la División Jurídica Tributaria, como **Jefe de la División Jurídica Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 100 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 08/12/2005 hasta el 08/01/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006- 0059

Caracas, 25 ENE. 2006
195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **JOSE RAFAEL CARABALLO GUZMAN**, titular de la cédula de identidad N° 10.634.939, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la División de Fiscalización, Grado 99 de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Guayana**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 30/01/2006 hasta el 12/06/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006- 0060

Caracas, 25 ENE. 2006
195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **NELSON ALBERTO TORRES ESPAÑA**, titular de la cédula de identidad N° 3.917.411, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la División de Administración, Grado 99, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 30/01/2006 hasta el 22/05/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006- 0065

Caracas, 26 ENE. 2006

195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **HECTOR RAMON RIVAS PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 5.496.147, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario; Grado 12, adscrito a la Unidad Boconó, como **Jefe de la Unidad de Tributos Internos Boconó de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 114 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 06/02/2006 hasta el 21/03/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006- 0066

Caracas, 30 ENE. 2006

195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, del 13 de Octubre de 2005, designo al funcionario **ENRI LUIS RODRIGUEZ CARROZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.328.439, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la División de Recaudación, Grado 99, como **Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 03/02/06 hasta el 10/02/06.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



Resolución N° 004-2006
 Caracas, 27 de enero de 2006
 195° y 146°

Visto que **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar se estampe la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual se haga constar la reducción de capital social de la compañía en un 1,336%, equivalente a **Cincuenta Y Tres Millones Ochenta Mil Quinientas Sesenta y Nueve (53.080.569) acciones clase "B"**, con un valor nominal de **Diez Bolívars (Bs. 10,00)** cada una, que fuera aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida compañía, celebrada en fecha 11 de noviembre de 2005, en la cual estuvo representado el 92,155% de las acciones comunes clase "A" y el 96,129% de las acciones comunes clase "B", es decir el 95,631% del total del capital social. Estas acciones son el producto de la aplicación del Plan de Recompra de Acciones aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 12 de noviembre de 2004.

La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la reducción de capital social de **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, en la cantidad de **Cincuenta Y Tres Millones Ochenta Mil Quinientas Sesenta y Nueve (53.080.569) acciones comunes clase "B"**, quedando en consecuencia su capital representado en la cantidad de **Cuatrocientas Noventa y Siete Millones Cuatrocientas Veintinueve Mil Una (497.429.001) acciones comunes clase "A"** y **Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Millones Quinientas Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (3.421.500.869) acciones comunes clase "B"**, con un valor nominal de **Diez Bolívars (Bs. 10,00)** cada una, por un monto total de **Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Bolívars (Bs. 39.189.298.700,00)**.

2.- Notificar al **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.** lo acordado por el Directorio de este Organismo.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
 Presidente

Eduardo E. Morales
 Director

María R. Dickson Gutiérrez
 Director

Héctor del Valle Gago Aponte
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lucía Santillera
Secretaría Ejecutiva



SUNAHIP N° 040501

Caracas, 06 de Abril de 2005
194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **HÉCTOR DÁVILA MENDOZA**, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO N° 422 con rango y fuerza de ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de Octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de Octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 14, Literal h, del citado Decreto-Ley, ratifico el nombramiento del ciudadano **ALBERTO URBINA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 9.296.465, como Director de Planificación y Presupuesto, de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Providencia Administrativa N° 121201 de fecha 12 de Diciembre de 2002, 192° y 143°.

Comuníquese y Publíquese.

Héctor Dávila Mendoza
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 1.430 del 05/04/2005
G.O.R.B.V. N° 38.159



SUNAHIP N° 040502

Caracas, 06 de Abril de 2005
194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **HÉCTOR DÁVILA MENDOZA**, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO N° 422 con rango y fuerza de ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de Octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de Octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 14, Literal h, del citado Decreto-Ley, ratifico el nombramiento de la ciudadana **LISBETH BEATRIZ AMESTOY YANES**, titular de la Cédula de Identidad No. 9.488.027, como Directora de Administración y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designada mediante Providencia Administrativa N° 271201 de fecha 27 de Diciembre de 2003, 193° y 144°.

Comuníquese y Publíquese.

Héctor Dávila Mendoza
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 1.430 del 05/04/2005
G.O.R.B.V. N° 38.159



SUNAHIP N° 040503

Caracas, 06 de Abril de 2005
194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **HÉCTOR DÁVILA MENDOZA**, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO N° 422 con rango y fuerza de ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de Octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de Octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 14, Literal h, del citado Decreto-Ley, ratifico el nombramiento del ciudadano **ROBERTO DE JESUS IDROBO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad No. 12.906.488, como Gerente de Fiscalización y Control de Juegos, de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Providencia Administrativa N° 271202 de fecha 27 de Diciembre de 2003, 193° y 144°.

Comuníquese y Publíquese.

Héctor Dávila Mendoza
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 1.430 del 05/04/2005
G.O.R.B.V. N° 38.159



SUNAHIP N° 040504

Caracas, 06 de Abril de 2005
194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **HÉCTOR DÁVILA MENDOZA**, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO N° 422 con rango y fuerza de ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de Octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de Octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 14, Literal h, del citado Decreto-Ley, ratifico el nombramiento del ciudadano **YALAL BALADI CHACCOUR**, titular de la Cédula de Identidad No. 6.929.010, como Director de Tecnología de la Información, de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Providencia Administrativa N° 010904 de fecha 01 de Septiembre de 2004, 193° y 144°.

Comuníquese y Publíquese.

Héctor Dávila Mendoza
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 1.430 del 05/04/2005
G.O.R.B.V. N° 38.159



SUNAHIP N° 080501

Caracas, 01 de Agosto de 2005
194° Y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **HÉCTOR DÁVILA MENDOZA**, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO N° 422 con rango y fuerza de ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de

Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de Octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de Octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 14, Literal h, del citado Decreto-Ley, designo al ciudadano RODRIGO DE CASTRO GALAVIS, titular de la Cédula de Identidad N° 10.339.428, como Asesor Legal, de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), a partir del 01/08/2005.

Comuníquese y Publíquese.

Rector Delfina Mendoza
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 1.630 del 05/04/2005
G.O.B.V. N° 38.139

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 040. CARACAS g. 16.02.06

195° y 146°

Por cuanto el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria ha recibido reportes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.) Informando sobre la suspensión del estatus sanitario de "Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación" a la zona de Brasil que comprenden los estados Mato Grosso do Sul y Paraná y a tal efecto se efectuó inspección in situ para la revisión de situación sanitaria de las zonas afectadas, conformada por una Comisión Técnica de los Ministerios de Agricultura y Tierras y del Ministerio de Alimentación.

Por cuanto la Fiebre Aftosa representa un gran riesgo sanitario para el circuito pecuario de Venezuela, significando las importaciones de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, así como sus productos y subproductos procedentes de los estados de Brasil mencionados, un aumento de este riesgo;

Por cuanto, es deber del Ministerio de Agricultura y Tierras dictar medidas que tiendan a reducir el riesgo de ingreso y propagación de la Fiebre Aftosa en Venezuela;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, concatenado con los literales a) y b), del artículo 2 de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetal y Animal, éste Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Queda prohibida la importación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, así como sus productos y subproductos de riesgo procedentes de los estados Mato Grosso do Sul y Paraná de la República Federativa de Brasil, hasta tanto los Organismos Internacionales notifiquen la no presencia de la enfermedad en ese país.

Artículo 2. Los infractores de la presente Resolución serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal y demás disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela relacionadas con la materia.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N° DM/364 de fecha 7 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 del 12 de diciembre de 2005.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO ALBARRÁN MORENO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS, SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 041. CARACAS 16.02.06

195° Y 146°

Por cuanto, el Ministerio de Agricultura y Tierras a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria ha recibido reportes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.) y de la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S.) Informando sobre la ocurrencia de Fiebre Aftosa (serotipo O) en la Provincia de Corrientes de la República de Argentina.

Por cuanto, la Fiebre Aftosa representa un gran riesgo sanitario para el circuito pecuario de Venezuela, significando las importaciones de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, demás especies susceptibles, así como sus productos y subproductos procedente de la mencionada Provincia de la República Argentina, un aumento de este riesgo;

Por cuanto, es deber del Ministerio de Agricultura y Tierras dictar medidas que tiendan a reducir el riesgo de ingreso y propagación de la Fiebre Aftosa en Venezuela;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, concatenado con los literales a) y b), del artículo 2 de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetal y Animal, éste Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Queda prohibida la importación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, así como sus productos y subproductos de riesgo procedentes de la Provincia de Corrientes de la República de Argentina, hasta tanto los Organismos Internacionales notifiquen la no presencia de la enfermedad en ese país.

Artículo 2. Los infractores de la presente Resolución serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal y demás disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela relacionadas con la materia..

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO ALBARRÁN MORENO
Ministro de Agricultura y Tierras

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL D.T.O. CAPITAL Y EDO. MERIENDA

Caracas, Catorce (14) de Febrero del Año 2006
195° y 146°. Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad. y ARCHIVAR original. El anterior documento redactado por ABOGADO NATACHA E. ARANA. IPBA N.: 45045, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N.: -15- TONO -17-A- PRO.. Derechos Pagados Bs.137165.00 Según Plantilla RM N°599649, Banco N°7902093187 Por Bs.167040.00. La identificación se efectuó así: NATACHA E. ARANA LORETO, C.I.: 6.721.188

Quien suscribe, Registradora Mercantil Primera deja constancia que para este otorgamiento se trasladó el funcionario Juan Lorañales titular de la cédula de Identidad N° 12531530 a la siguiente dirección: Multicentro Empresarial del Este Torre B Merienda Ciro 6

La Registradora Mercantil Primera
Pdo. Abog. LILA CONCEPCION OLIVEIRA HERMANDEZ

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
Los Timbres Fiscales por el monto de 1.200,00 han sido cancelados e inutilizados en el original del documento gravado, artículo 12 de la Ley de Timbre

ESTA PAGINA PERTENECE A:
C.A. METRO DE CARACAS
DIV- 81/AS



Hoy, dos (2) de febrero de 2006, a las 10:00 a.m., se reunieron en la sede del Ministerio de Infraestructura, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, los ciudadanos NORIS AMPARO MEGRON RANGEL, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.149.718, en su carácter de Directora General del Despacho del Ministro de Infraestructura, según Resolución N° 081 de fecha 17 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, quien representa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, según delegación contenida en la Resolución N° 069 de fecha 29 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 de fecha 30 de agosto de 2005, quien representa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, titular de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.048.719) acciones; ALBARO CARRASCO ROA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.362.871, en su carácter de Presidente Encargado del CENTRO SIMON BOLIVAR C.A., designado mediante Decreto Presidencial N° 3.440 de fecha 20 de enero de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.111 de fecha 20 de enero de 2005, titular de QUINIENTAS (500) acciones y ANGEL GARCIA ONTIVEROS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.755.500, en su condición de Presidente Encargado del INSTITUTO AUTONOMO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IAFE), según Resolución N° 084 del Ministerio de Infraestructura de fecha 12 de julio de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.977 de fecha 12 de julio de 2004, titular de QUINIENTAS (500) acciones. En esta estado, el Ministro de Infraestructura, antes identificado, quien representa al accionista mayoritario (LA REPUBLICA), con una participación accionaria del noventa y nueve como noventa y cinco por ciento (99,95%), presidió la Asamblea, Presidió la Asamblea, previa verificación de que se encontraban representadas DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.048.719) acciones, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía. Por lo tanto, existiendo el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, se declaró validamente instalada la Asamblea. Se encontraba también presente el economista EUGENIO ANDRES VASQUEZ ORELLANA, Presidente de la Sociedad Mercantil C.A. METRO DE CARACAS, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 1977, bajo el N° 18, Tomo 110-A Pro, cuya última modificación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de diciembre de 2005, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de diciembre de 2005, bajo el N° 53, Tomo 191-A Pro. La representante de LA REPUBLICA manifestó a los presentes la conveniencia de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad del capital social, con el fin de reconocer y resolver acerca del siguiente punto: UNICO: Designación de dos (2) nuevos Directores (Principal y Suplente) de la Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS. Para tratar el punto de la agenda del día, tomó la palabra el representante de LA REPUBLICA quien propuso a los Asambleístas la designación a partir de la presente fecha, como Director Principal de la Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS al ciudadano SAUL MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.578.481, en sustitución de la ciudadana MERCEDES SANCHEZ STARKE, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.527.190, y la designación como Director Suplente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS a la ciudadana LUDMILA CONTRERAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.851.849, en sustitución de la ciudadana ANGELES GUTIERREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.177.547, de conformidad con lo establecido en el Literal c) de la Cláusula Décima Tercera y el Literal a) de la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS, agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizada la Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS, para que certifique y firme las copias de la presente acta y haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 10:10 am, y se levanta la presente Acta que en prueba de conformidad firman los accionistas asistentes.

NORIS AMPARO MEGRON RANGEL
Directora General del Despacho del Ministro

ALBARO CARRASCO ROA
Presidente Encargado del CSB

ANGEL GARCIA ONTIVEROS
Presidente Encargado del IAFE

CARACAS, *Catorce (14)* DE *Febrero* DEL AÑO DOS MIL
Seis (2006) NATACHA B. ARANA LORETO, Abog. LILA CONCEPCION
OLIVEIRA HERNANDEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACION SEGUN PLANILLA N°: 599649

81/AST



Abog. LILA CONCEPCION OLIVEIRA HERNANDEZ
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 12 de diciembre de 2005
Años 195° y 146°

N° 736

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que los equipos de telecomunicaciones están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios y usuarias, operadores y terceros.

Visto que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir la homologación de determinados equipos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencia a éstos.

Visto que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictará las normas técnicas relativas a la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones.

Visto que el funcionamiento de los equipos y aparatos de telecomunicaciones, no conforme con la normativa técnica aplicable, podría afectar la operación de las redes de telecomunicaciones y la seguridad de los operadores, usuarios y usuarias de los servicios de telecomunicaciones y terceros.

Visto que la acelerada evolución tecnológica de los sistemas y redes de telecomunicaciones, ha propiciado que los fabricantes y proveedores ofrezcan tanto a los operadores como a usuarios y usuarias de los servicios de telecomunicaciones, una amplia diversidad de equipos y aparatos de telecomunicaciones, que son sometidos a estrictos controles de calidad en la producción y funcionamiento, en cumplimiento de normas y estándares internacionales de certificación.

Visto que no todos los equipos eléctricos que generan y emiten energía de radiofrecuencia de manera no intencional, producen efectos perjudiciales a las redes de telecomunicaciones.

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37 numeral 11 y en el artículo 44 numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 141 y 143 ejusdem, resuelve dictar

las siguientes,

CATEGORÍAS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES SUJETOS A
HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la categorización de los equipos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Abreviaturas y acrónimos

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes abreviaturas y acrónimos:

1. AM: Amplitud Modulada.
2. CPA: Central Privada Automática.
3. DSL: Línea de abonado digital (Digital Subscriber Line).
4. DSLAM: Multiplexor de acceso para línea de abonado digital (DSL Access Multiplexer).
5. DWDM: Multiplexación densa por división de longitud de onda (Dense Wavelength Division Multiplexing).
6. FM: Frecuencia Modulada.
7. HF: Banda de frecuencias altas (3 a 30 MHz) (High Frequency).
8. IP: Protocolo Internet (Internet Protocol).

9. MMDS: Sistema de distribución multipunto terrenal y por microondas (Microwave Multipoint Distribution System).
10. PDH: Jerarquía digital plesiócrona (Plesiochronous Digital Hierarchy).
11. PLC: Comunicaciones por línea de alimentación eléctrica (Power In Line Communications).
12. SDH: Jerarquía digital síncrona (Synchronous Digital Hierarchy).
13. UHF: Banda de frecuencias ultra altas (300 a 3000 MHz) (Ultra High Frequency).
14. VHF: Banda de frecuencias muy altas (30 a 300 MHz) (Very High Frequency).
15. WDM: Multiplexación por división de longitud de onda (Wavelength Division Multiplexing).

16. XDSL: acrónimo que se refiere colectivamente a diferentes tipos de línea de abonado digital, como ADSL, SDSL, HDSL, VDSL.

Artículo 3. Lista de categorías

Se encuentran sujetos a homologación y certificación, de forma exclusiva y excluyente, por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, los equipos de telecomunicaciones que aparecen en el listado de categorías y subcategorías que se presenta a continuación, sin perjuicio de su actualización y de los requerimientos específicos de homologación, en los casos en que resultare necesario, de conformidad con la disposición prevista en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

Categorías	Subcategorías
Módems	Facsimil MODEM analógico MODEM de banda base MODEM digital XDSL Módem PLC Módem de interfaz celular
Teléfonos (para servicio fijo)	Teléfono analógico Teléfono analógico sin cordón Teléfono digital Teléfono digital sin cordón Teléfono IP Teléfono fijo celular Teléfono público alámbrico Teléfono público inalámbrico Teléfono de emergencia alámbrico Teléfono de emergencia inalámbrico
Teléfonos (para servicio móvil)	Teléfono móvil celular Teléfono móvil por satélite
Otros equipos telefónicos	Terminal para mensajería a través de RTPC Terminal para mensajería a través red celular Terminal telefónico de operadora Bloqueador de llamada Identificador de llamada
Terminales transceptores	Transceptor analógico troncalizado móvil Transceptor analógico troncalizado portátil Transceptor digital troncalizado móvil Transceptor digital troncalizado portátil
Equipos para radiodifusión televisiva	Modulador de audio y video Repetidor de televisión Transceptor MMDS Transmisor de televisión VHF Transmisor de televisión UHF
Equipos para radiodifusión sonora	Excitador de RF Generador de canal secundario (emisora FM) Generador de estereofonía (emisora FM) Transmisor de radiodifusión comunitaria Transmisor de radiodifusión sonora en FM Transmisor de radiodifusión sonora en AM
Equipos para estación terrena	Amplificador de potencia Convertor de subida Módem para Estación Terrena Transceptor (excepto servicio móvil marítimo)

Categorías	Subcategorías
Amplificadores de potencia para RF	Amplificador de potencia (excepto para estación terrena)
Tranceptores y transmisores (excepto equipos inherentes a radiodifusión)	Transceptor analógico troncalizado base Transceptor digital troncalizado base Transceptor analógico Transceptor digital Transceptor de espectro esparcido (spread spectrum) Transceptor para estación radiobase Transceptor AM Transceptor FM Radar Repetidor Transceptor para el servicio móvil marítimo Transceptor para el servicio móvil aeronáutico Transmisor de radiobaliza Transmisor de radiollamada Transmisor de radiofaro Transmisor digital Transmisor AM Transmisor FM Transmisor de telecomando Transmisor de telemetría Transmisor de baja potencia Transpondedor de baja potencia Dispositivo de control remoto de baja potencia Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
Centrales de conmutación	Central de conmutación digital Central de conmutación y control Central privada automática (CPA)
Equipos para redes de datos	Enrutador de datos Conmutador de datos Concentrador / Multiplexor de datos Controlador de acceso (Gatekeeper) Pasarela (Gateway) Unidad de control para videoconferencia Terminal para videoconferencia
Multiplexores	Multiplexor de acceso DSL (DSLAM) Multiplexor PDH Multiplexor SDH Multiplexor SDH / Distribuidor síncrono digital Multiplexor óptico WDM/DWDM
Equipos terminales de línea óptica (ETLO)	Terminal de línea óptica Terminal de línea óptica con multiplexor integrado

Artículo 4. Otros equipos e instalaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, podrá requerir mediante acto administrativo motivado, la homologación de determinados equipos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencia a éstos.

Artículo 5. Actualizaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones revisará la lista objeto de la presente Providencia Administrativa de oficio o a instancia de parte, y podrá actualizarla, a los fines de incluir nuevas categorías o subcategorías de equipos de telecomunicaciones, cuando así se requiera por razones afines a la innovación tecnológica y a la debida protección a las redes de telecomunicaciones, a los operadores y los usuarios y usuarias de los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, en dichas actualizaciones se podrán excluir aquellas categorías o subcategorías que, a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo al avance tecnológico y a los niveles de seguridad alcanzados y garantizados por organismos certificadores nacionales o internacionales, no requieran ser homologados o certificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Las solicitudes recibidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que no hayan sido evaluadas o decididas al momento de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, se registrarán por las disposiciones normativas aquí previstas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

WILIAM A. PACHECO MEDINA
Director General
Según Decreto N° 2.493 del 4 de julio de 2003
Gaceta Oficial N° 37.226 del 4 de julio de 2003

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Número: 173

Caracas, 15-02-06

195° Y 146°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo desde el 10-01-2006 hasta el 20-01-2006, a la ciudadana **LIZETT M. CARRERO GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.660.730**, como Consultora Jurídica Encargada de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 060215-0024
Caracas, 15 de febrero de 2006
195° y 146°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 6 y el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral segundo, de la Resolución No. 060208-0021 de fecha 08 de febrero de 2006 dictada por el Consejo Nacional Electoral y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.375 de fecha 08 de febrero de 2006; quedando sin efecto el nombramiento como Cuentadante de la Unidad Administradora Central, de la funcionaria Beatriz Elena Diaz de Capote, titular de la Cédula de Identidad No. V-5.008.176.

SEGUNDO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2006 del Consejo Nacional Electoral, al siguiente funcionario:

Unidad Administradora Central

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I. Nro.
00002	Director de Finanzas (E)	Julio César Rodríguez Sabazar	7.575.658

Comuníquese y Publíquese

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

WILLIAM A. PACHECO MEDINA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO

Caracas, catorce (14) de febrero del dos mil seis (2006).

195° y 146°

CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

A los ciudadanos MIRIAM HUIE WONG, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad, N° 6.165.979 y/o a sus apoderados judiciales abogados FRANCISCO ZUBILLAGA SILVA, ALBERTO BAUMEISTER TOLEDO, MARIOLGA QUINTERO TIRADO, CARLOS AYALA CORAO, PEDRO PABLO AGUILAR R., DESMON DILLON, RAFAEL GERARDO FERNANDEZ, MANUEL BAUMEISTER ANSEMI y ANDRES ALEGRETT, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 1.189, 293, 2.933, 16.021, 26.695, 41.619, 20.802, 45.935 y 46.889, respectivamente, ANDRES LÓPEZ HUIE, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad, N° 6.865.564 y/o a sus apoderados judiciales abogados FRANCISCO ZUBILLAGA SILVA, ALBERTO BAUMEISTER TOLEDO, CARLOS AYALA CORAO, PEDRO PABLO AGUILAR R., JOSE VICENTE LOPEZ ANZOLA, CARLOS TREJO, JUAN CARLOS SOSA F. y JOSE EDUARDO ARIPE HERRERA inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 1.189, 293, 16.021, 26.695, 2.159, 38.670, 15.858 y 21.084, respectivamente y a la sociedad mercantil INVERSIONES DAMAMAR, S.A, de este domicilio e inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda al 14 de septiembre de 1982, bajo el N° 79, Tomo 113-A, y/o a sus apoderados judiciales abogados DOLORES AGUERREVERE y DEMETRIO MURILLO, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 44.946 y 34.747, respectivamente; que esta tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el expediente N° 94-CA-155, de la numeración particular de este despacho, contenido del recurso de nulidad, interpuesto por ustedes, en contra del extinto INSTITUTO AGRARIO NACIONAL, se ordenó librar cartel de notificación, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Agraria de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la décima sexta disposición transitoria de dicha ley, a fin de que se sirva comparecer por ante este Juzgado Superior Primero Agrario, ubicado en la Avenida Tamanaco del Rosal, Edificio Impres, piso 6, Caracas, dentro del lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos, dicha publicación, para que se de por notificado de la sentencia dictada por este tribunal en fecha 23 de enero de 1997, así como del auto dictado en fecha 21 de octubre de 2004, mediante el cual el Dr. SABINO GARBAN FLORES, juez de este tribunal, se avocó al conocimiento de la presente causa y tomó conocimiento de los autos para proveer. Igualmente se le participa que una vez vencido dicho lapso, comenzarán a correr los lapsos legales a que hubiere lugar.

EL JUEZ

DR. SABINO GARBAN FLORES



LA SECRETARIA

ABG. LISSET ASCANTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO

Caracas, catorce (14) de febrero del dos mil seis (2006).

195° y 146°
CARTEL DE NOTIFICACION

SE HACE SABER:

Al ciudadano SILVESTRE SANTIAGO JIMENEZ ORTIZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° 924.055, y/o a sus apoderados judiciales abogados DANIEL JESÚS FERNANDEZ ZAMBRANO Y MARGARITA GARCIA CACHAZO, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 38.807 Y 5.555, respectivamente; que este tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el expediente N° 94-CA-156, de la numeración particular de este despacho, contenido del recurso de nulidad, interpuesto por los ciudadanos MARIA JOSE DE CASTRO DE ABREU, MANUEL DOMINGO DE CASTRO DE ABREU y GUILHERME DE ABREU, en contra del extinto INSTITUTO AGRARIO NACIONAL, se ordenó librar cartel de notificación, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Agraria de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la décima sexta disposición transitoria de dicha ley, a fin de que se sirva comparecer por ante este Juzgado Superior Primero Agrario, ubicado en la Avenida Tamanaco del Rosal, Edificio Impres, piso 6, Caracas, dentro del lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos, dicha publicación, para que se de por notificado de la sentencia dictada por este tribunal en fecha 25 de noviembre de 1999, así como del auto dictado en fecha 21 de octubre de 2004, mediante el cual el Dr. SABINO GARBAN FLORES, juez de este tribunal, se avocó al conocimiento de la presente causa y tomó conocimiento de los autos para proveer. Igualmente se le participa que una vez que conste en autos la consignación del cartel, comenzarán a correr los lapsos a que hubiere lugar.

EL JUEZ

DR. SABINO GARBAN FLORES



LA SECRETARIA

ABG. LISSET ASCANTO